

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

206

BARCELONA NÚMERO 1

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 317 de 2011, seguidos en este Juzgado a instancias de don Carlos Enrique Vílchez Carhuamaca, contra “Siete por 13, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a cantidad, por el presente se notifica a “Siete por 13, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 26 de marzo de 2012, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 109 de 2012

Barcelona, a 6 de marzo de 2012.—Vistos por mí, doña Luisa Molina Villalba, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Barcelona, los presentes autos, promovidos por don Carlos Enrique Vílchez Carhuamaca, contra “Siete por 13, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad, en los que consta el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Enrique Vílchez Carhuamaca, contra “Siete por 13, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al actor de la cantidad de 4.972,42 euros, más el 10 por 100 anual en concepto de interés por demora desde que las respectivas cantidades fueron exigibles, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia. Es indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador o causahabiente suyo o no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado en la cuenta de este Juzgado en “Banesto”, oficina 2015, sita en ronda de Sant Pere, número 47, de Barcelona, el depósito de 300 euros (cuenta corriente número 5201/0000/69/0317/11), así como la cantidad objeto de condena (cuenta corriente número 5201/0000/65/0317/11), pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por su señoría el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Siete por 13, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones, salvo que revisitan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 26 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.096/12)